Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

quesito lo previniera el despacho como sucede en los
titulos que su Mag.d da a los S.res Juezes y tambien
porque dho D. Diego de Rueda como es notorio es de
los mas abonados y arraygados que otro alguno de
este pueblo pues aunque todos sus vienes fueran vincu
lados que no lo son sus esquilmos eran suficientisimos
para satisfacer qualquier quiebra que por razon de
su oficio tubiese por lo que no encuentra el S.or que
se incombeniente riesgo recelo ni otro perjuizio pues
los regidores de esta villa no cobran ni perciven mrs
algunos ni aun los de su salario ni otras utilidades
a que concurre no haverse dado tales fianzas por
los capitulares hasta de poco tiempo a esta parte que se
a querido introduzir voluntaria carga sin tener pre
sente la informacion que se da para obtener el titulo
de semejante empleo la que sirve de abono con las de
mas circunstancias que manda su Mag.d ademas
de no haver ley municipal resolucion del consejo
que lo mande y el error cometido en este particular
con algunos de los S.res capitulares modernos no